

COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE AGOSTO DE 1920.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE MONEDA		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE MONEDA
Fecha	0/0		0/0	Fecha	0/0	Fecha				
		3 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		
5-8-920	71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	71,50	0-8-920	662,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	50		
5-8-920	71,60	" E, de 25.000 " " " "	71,90	4-8-920	258,00	Banco Hipotecario de España...	500			
5-8-920	71,60	" D, de 12.500 " " " "	72,00	28-7-920	99,00	Banco de Castilla.....	500	50		
5-8-920	72,85	" C, de 5.000 " " " "	72,90 y 73,00	5-8-920	280,00	Banco Hispano-Americano.....	500		280,00	
5-8-920	73,00	" B, de 2.500 " " " "	73,50	5-8-920	160,00	Banco Español de Crédito.....	500		160,00	
5-8-920	73,00	" A, de 500 " " " "	73,50	5-8-920	301,00	Unión Española de Explosivos...	500		182,50	
5-8-920	72,75	" G, de 100 " " " "	73,00	4-8-920	181,00	Socied. Gral. Azuc. Preferentes	500		84,50	
5-8-920	72,75	" H, de 200 " " " "	73,00	4-8-920	85,00	carera España... Ordinarias.	500			
29-7-920	72,60	En diferentes series.....	73,00	16-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500		
		<i>Estampillado.</i>			19-7-920	102,00	Unión Alcohólica Española.....	500		
5-8-920	83,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	83,55 y 84,00	25-6-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500			
5-8-920	83,50	" E, de 12.000 " " " "	83,85, 90 y 84,00	4-8-920	294,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
5-8-920	84,00	" D, de 6.000 " " " "	84,00	4-8-920	286,00	Idem Norte de España.....	500			
5-8-920	84,00	" C, de 4.000 " " " "	84,00	5-8-920	365,00	B. ^a Español del Rio de la Plata.	500			
5-8-920	84,00	" B, de 2.000 " " " "	84,00	0-8-920	95,00					
4-8-920	85,00	" A, de 1.000 " " " "	84,00	5-8-920	103,70					
4-8-920	85,00	" G, de 100 " " " "	85,00	2-8-920	82,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
5-8-920	84,00	" H, de 200 " " " "	85,00	11-3-916	85,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
		En diferentes series.....	85,00	25-6-920	87,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			26-7-920	93,50	C. ^a Gral. Maq. ^a de Electricidad.	500		
10-7-920	83,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	83,25	9-7-920	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
5-8-920	83,00	" D, de 12.500 " " " "	83,25	16-12-919	75,00	F. C. M. Z. A., Va-	500			
5-8-920	83,50	" C, de 5.000 " " " "	83,25	20-7-920	55,50	Madrid a Ariza.....	500			
5-8-920	83,50	" B, de 2.500 " " " "	83,25	15-6-920	52,75	" " B.	500			
2-8-920	83,50	" A, de 500 " " " "	83,25	21-4-920	51,50	" " C.	500			
		En diferentes series.....	83,25	21-5-920	54,00	Idem Norte de España	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			11-6-920	59,00	Idem Emission 17 de	500		
4-8-920	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	96,50			Enero 1905.....	500			
5-8-920	96,50	" E, de 25.000 " " " "	96,50							
5-8-920	95,75	" D, de 12.500 " " " "	97,00 y 98,80							
5-8-920	97,00	" C, de 5.000 " " " "	97,00							
5-8-920	97,00	" B, de 2.500 " " " "	97,00							
5-8-920	97,00	" A, de 500 " " " "	97,20							
5-8-920	97,00	En diferentes series.....	97,20							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	165,800
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	18,500
5 por 100 amortizable.....	51,500
Acciones del Banco de España.....	1,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4,000
Azuucareras.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	25,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	50,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 200.000 francos a 47,30 pesetas por 100 francos. — 800.000 a 48,30. — 150.000 a 48,05.

Londres, a la vista, cheque, 20.000 libras a 24,18 pesetas cada una. — 19.000 a 24,19. — 20.000 a 24,20.

Berlín, a la vista, cheque, 250.000 marcos a 14,40 pesetas los 100 marcos.

Nueva York, a la vista, cheque, 55.000 dollars a 6,73 pesetas cada uno.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Agosto de 1920.

Por las Islas Británicas atraviesa una borrasca que presenta varios núcleos, por lo cual se registran lluvias en Galicia y aumento de la nubosidad por todo el Norte de España; en el resto de la Península, el tiempo se mantiene bueno.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura, aun-

que elevada, no es extremada; la máxima de ayer fué de 38 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Pontevedra y Lugo.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comarcas de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma

de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Balaona.

Son probables los aguaceros en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 8 ^o	Temperatura $^{\circ}$ C	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m.m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 2.			
1	704.5	22,3	44	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 33,8
7	705.2	19,4	53	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 17,0
13	704,9	32,0	20	SW.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8,9
18	703,8	30,0	25	SW.....	1=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 22

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION

En el anuncio publicado en la GACETA de esta fecha, (Anexo número 1, página 430) apareció por error la cantidad de 15000 pesetas como fianza provisional que ha de constituirse para tomar parte en la subasta del trozo primero de la carretera de Almona al Puente de Niebla, provincia de Huelva, debiendo entenderse que es la de 15.200 pesetas.

Madrid, 6 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell,

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 11 de Junio, con la sanción de la Junta municipal en la de 10 de Julio, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Palma y Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

I.—La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de Marzo de 1923.

II.—El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura, quebradiza e igual, de co-

lor amarillo, dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera, ni otras sustancias que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III.—El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente, por su cuenta, las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

IV.—El suministro de pan se verificará previo pedido que, con doce horas de anticipación, por lo menos, hará el Sr. Subdirector del Colegio.

V.—En el acto de la entrega del pan en los Colegios, será reconocido y pesado por el Sr. Subdirector y Médico del Establecimiento.

VI.—Si al ser reconocido el pan se notase que faltaba alguno de los requisitos de la condición segunda, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de dos horas, se adquirirá por su cuenta, y si se repitiera la falta reiteradamente podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

VII.—El consumo anual que se calcula por término medio en el segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Palma y Escuela Albergue de niños abandonados es el de 89.000 kilogramos, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

VIII.—El precio tipo para la subasta es el de setenta y dos céntimos de peseta el kilogramo, obligándose el

contratista a suministrarlo en piezas de 500 gramos, en la forma que se le ordene.

IX.—Si se acordara el cambio, supresión o traslado a Madrid de uno u otro Establecimiento, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

X.—El importe de las raciones suministradas en el segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Palma y Escuela Albergue de niños abandonados, se abonará al contratista por mensualidades venidas en la Tesorería municipal de Madrid, mediante presentación de las cuentas por duplicado con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente para cada uno de los dos departamentos.

XI.—No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga a suministrar por la táctica y al mismo precio que el que se haga en adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata si se lo piden, hasta tanto que, previo anuncio de que ha de regir en el ejercicio siguiente, se adjudique el servicio a otro contratista, o, en otro caso, hasta que se haya obtenido la excepción de subasta.

XII.—Para el caso de que la Subdirección tuviese que sustituir el pan presentado por otro que reúna buenas condiciones, y no hallase expendidor que facilitase el pan, no siendo pagándole al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección de los Colegios la cantidad de 250 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que éste termine, con cuya cantidad podrá la Subdirección pagar al contado, en caso necesario, el pan que sustituya al rechazado.

Madrid, 6 de Mayo de 1920.—El Director, Emilio Fernández Cano.

Económico-Administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Agosto de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 64.000 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente, en la parte que a él corresponde.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.204 pesetas, consignadas en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del contrato, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.408 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones puestas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle conce-

dida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su lugar y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengara, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá insertar dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Le-trados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el

señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de no darse a satisfacción, hasta tanto que se verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

*Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y el presentarse llevar escrito en el sobre o siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue.

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, de Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1923, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a las... (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

S—871

ADMINISTRACION PROVINCIAL

PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO

Rectificación.

En la convocatoria para proveer cinco plazas de Celadores de tercera clase y dos de Porteros segundos de este Museo, que publica la GACETA de hoy, se ha advertido un error que es preciso subsanar. Se lee en el párrafo tercero que los aspirantes habrán de "tener la estatura de 1,67 metros", en lugar de decir que deben "tener la estatura mínima de 1,67 metros", que es lo que el Reglamento dispone.

Lo que se rectifica y hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 6 de Agosto de 1920.—El

Presidente del Patronato: P. A. Jara. to Octavio Pico.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALFAMEN

D. Antonio Pérez Ferruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alfamén.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al cuarto trimestre de 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 22 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Francisco Arnal, 0,59 pesetas.
- Fernán Arnal, 1,33.
- Miguel Arnal, 1,01.
- Bernabé Arnal, 1,95.
- Isabel Arnal, 1,33.
- Isidro Arnal, 1,31.
- Ramón Arnal, 1,20.
- Manuel Barrera, 1,33.
- Joaquín Benito, 0,70.
- Manuel Calderón, 2,82.
- Manuel Catalán, 0,82.
- Antonio Cebrián, 1,39.
- Mariano Cebrián, 0,70.
- Pedro Cebrián, 1,79.
- Mariano Cebrián, 1,15.
- Tomás Gil, 2,25.
- Manuel Gil, 0,70.
- Ruperto Arnal, 1,61.
- Simón Jicolen, 0,50.
- Modesto Lozano, 0,63.
- Joaquín Longores, 0,82.
- Jenaro Longores, 1,61.
- Pascual Longores, 1,39.
- Dionisio Longores, 1,83.
- Pascual Longores, 1,77.
- Bernardo Corvilla, 0,82.
- Felipe Ilana, 3,25.
- Dionisio Ilana, 2,21.
- Pantaleón Mateo, 0,82.
- Elena Manchón, 1,11.
- Bernardo Mingote, 1,00.
- Pedro Pascual, 1,61.

- Braulio Pérez, 1,64.
 - El mismo, 0,95.
 - José Pérez, 1,25.
 - Juan Pérez, 3,85.
 - Manuel Pérez, 1,33.
 - Mariano Pérez, 1,33.
 - Mateo Pérez, 1,01.
 - Manuel Pérez, 1,25.
 - José Pío, 0,75.
 - Manuel Redondo, 1,20.
 - Francisco Redondo, 0,75.
 - Lope Redondo, 1,54.
 - Josefa Redondo, 1,95.
 - Antonio Ruiz, 0,34.
 - Carlos Soria, 0,75.
 - Juan Torres, 1,45.
 - Manuel Valero, 1,33.
 - Joaquín Valero, 0,50.
 - Teodoro Valero, 1,72.
 - Santiago Valero, 1,01.
 - Francisco Valero, 1,65.
 - Marcelino Valero, 2,46.
 - El mismo, 5,37.
 - Cristóbal Valero, 1,95.
 - Antonio Valero, 0,63.
 - Domingo Valero, 1,16.
 - Mariano Valero, 1,25.
 - Cristóbal Valero, 1,95.
 - Antonio Valero, 1,01.
 - El mismo, 0,63.
 - Fernando Valero, 1,39.
 - Francisco Valero, 3,24.
 - Joaquín Valero, 1,58.
 - José Valero, 1,58.
 - Manuela Valero, 0,39.
 - Francisco Valero, 3,23.
 - Clemente Zaragoza, 1,25.
- Alfamén, 26 de Abril de 1920.—El Recaudador, Antonio Pérez.

P—3604

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA

D. Pedro Cruz Ojeda, Alcalde constitucional del pueblo de Tejeda.

Hago saber: Que tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José, Benjamín y Antonio Travieso Marrero de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José, Benjamín y Antonio Travieso Marrero se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados ausentes son hijos de Juan y de María, naturales de este pueblo, y sus señas personales son las que se expresan a continuación:

José Travieso Marrero cuenta treinta y dos años de edad, color moreno, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas del mismo color, nariz regular y no tiene ninguna seña particular.

Benjamín Travieso Marrero cuenta veintinueve años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas del mismo color, nariz corta, boca regular y no tiene señas particulares.

Antonio Travieso Marrero cuenta veintiseis años de edad, estatura regular, color blanco, ojos pardos, pelo rubio, cejas de igual color, nariz regular, boca regular y no tiene tampoco ninguna señal particular.

Tejeda, 28 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Cruz. M—3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados el mozo del alistamiento del año actual Marcelino Moreno Benito, hijo de Adolfo y Eugenia, a pesar de haber sido citado al efecto en debida forma, ni al del acto de la revisión de excepciones el precedente del de 1919 Antonio López Armentia, hijo de Guillermo y Timotea, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos y demás responsabilidades, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de ser presentados a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de indicados mozos y remisión a este Municipio o su presentación a disposición de la Comisión mixta de Palencia.

Torquemada, 4 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Fidel Palomino. M—3103

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TUINEJE

D. Luis Cubas Cabrera, Alcalde del pueblo de Tuineje, provincia de Canarias.

Hago saber: Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente, en justificación de la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Juan y León Martín Avila, hermanos del mozo del reemplazo de 1919, y cupo de este pueblo, Gregorio Martín Avila, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente con el fin de averiguar la actual residencia de los expresados señores y llegue a conocimiento de esta Alcaldía. Con objeto de identificar sus personas se acotan a continuación las señas conocidas de los ausentes:

Juan: hijo de Francisco y de María del Pino, pequeño, delgado, de treinta y dos años de edad, rubio y sin señas particulares.

León: ídem íd., pequeño, grueso, de veintiocho años de edad, rubio cobrizo y sin señas particulares.

Tuineje, 12 de Abril de 1920.—El Alcalde, Luis Cubas. M—3106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULLDECONA

D. Vicente Verigad Roig, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa por incapacidad del señor Alcalde y Primer Teniente en asuntos del reemplazo.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Joaquín Lluch Castell, hermano de José, número 19 del reemplazo de este año, el cual se ausentó para Ultramar, siendo entonces de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas pardas, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente regular.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, a fin de que cuantos tengan noticias de la existencia y actual paradero del referido sujeto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos que se puedan facilitar.

Ulldecona, 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde accidental, Vicente Verigad. M—3104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VELEZ-RUBIO

D. Francisco Fernández López, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa:

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se instruye el oportuno expediente para justificar la ausencia de más de diez años de Diego Soler Molina, hermano del mozo José Sánchez, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Diego Soler Molina, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posible.

El citado Diego Soler Molina es hijo de Luis y Robustiana, cuenta veintinueve años de edad, soltero, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada y sin señas particulares.

Vélez-Rubio, 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández. M—3265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DE SANTA BRIGIDA

Conforme previene el artículo 145 del vigente Reglamento de quintas, se instruye por este Ayuntamiento expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los siguientes individuos:

De Juan y Francisco Díaz Benítez, de treinta y seis y veinticuatro años de edad, casado y soltero, respectivamente, jornaleros, de estatura regular, color trigüeño, ojos pardos, pelo negro, sin señas particulares conocidas.

Lorenzo Ortiz Montesdeoca, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, de estatura alta, color blanco, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, sin otras señas conocidas.

Francisco Roque Martín, de veinte

años de edad, sin que existan otros datos.

José Alonso Hernández, de treinta y cuatro años de edad, sin que existan otros datos.

Antonio Marrero Hernández, sin que se tengan otros datos del mismo.

Nicolás Gil Díaz y José Gil Rodríguez, hijos de Gregorio y Juana y de Nicolás y Manuela, respectivamente; cuentan cuarenta y cinco y veintitrés años de edad, casado y soltero, por su orden, desconociéndose las demás señas.

José Artiles Guedes, hijo de José y de María, de treinta y ocho años de edad, sin que existan otros datos. Es natural del ingenio.

Juan Rivero Torres, hijo de Pedro y de Juana, de treinta y cuatro años, sin que existan otros datos.

Todos son naturales de esta villa de Santa Brígida, provincia de Canarias, a excepción del expresado José Artiles Guedes, que es de la naturaleza ya consignada.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 145, antes citado, del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas de fecha 2 de Diciembre de 1914.

Santa Brígida, 29 de Abril de 1920. El Alcalde, Fermín Monzón. M—2912

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Juan Sanjuán Santana, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de José Antonio Sanjuán Santana de más de diez años, del actual residía además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Antonio Sanjuán Santana se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado José Antonio Sanjuán Santana es hijo de José y Josefa, cuenta veintiocho años de edad, sin que existan otros datos.

Santa Brígida, 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Fermín Monzón. M—2931

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Juan Lorenzo Martel, padre del mozo Pedro Lorenzo Sanjuán, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Antonio y Domingo Lorenzo Sanjuán de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Antonio y Domingo Lorenzo Sanjuán, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Los citados Antonio y Domingo Lorenzo Sanjuán son hijos de Juan y Dolores, cuentan treinta y dos y treinta años de edad, respectivamente, sin que existan otros datos.

Santa Brígida, 5 de Mayo de 1920.—
El Alcalde, Fermín Monzón.
M—2983

D. Manuel Fermín Monzón O'H, Al-
calde Presidente del Ayuntamiento de
la villa de Santa Brígida, provincia de
Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la
clasificación de soldados correspondien-
te al año actual, Josefa de Vega
Pérez, madre del mozo de esta villa y
beemplazo de 1918, número 15 del sor-
to, Saturnino Cruz Vega, alegó que
subsiste la excepción del servicio en
filas que le fué otorgada a su citado
hijo en el año último, como hijo úni-
co de madre pobre, a quien mantiene
con su trabajo personal, exponiendo a
la vez que continúa ausente en igno-
rado paradero, por más de diez años,
su marido, Antonio Cruz Monzón, sin
que hayan dado resultado las gestio-
nes practicadas por su familia para
averiguar dónde el mismo se encuen-
ta.

Lo que se hace público por medio
de este edicto en cumplimiento de lo
dispuesto en el penúltimo párrafo del
artículo 145 del Reglamento de 2 de
diciembre de 1914, consignándose para
la identificación del expresado Anto-
nio Cruz Monzón los siguientes datos:
es hijo de Francisco y Francisca, cuen-
ta cincuenta y cinco años de edad, es
casado, jornalero, de estatura regular,
color triguero, ojos pardos, pelo casta-
ño, barba afeitada, sin señas particu-
lares conocidas.

Santa Brígida, 5 de Mayo de 1920.—
El Alcalde, Fermín Monzón.
M—2983

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
VALLESECO**

D. Tomás Sarmiento y Sarmien-
to, Alcalde constitucional de Valle-
seco (provincia de Canarias).

Hago saber: Que a instancia de
Antonio Rodríguez, y para que sur-
ta sus efectos en el expediente de
excepción del servicio en filas del
mozo Antonio Rodríguez Santana,
alistado en el año de 1919, por el
Ayuntamiento de mi presidencia, se
sigue expediente en averiguación de
la residencia actual o durante los
diez años últimos de José y Luis
Rodríguez Santana, y cuyas circunstan-
cias son las siguientes: son hijos de
Santiago y de María de los Reyes, na-
cieron en Valleseco, provincia de Cana-
rias, el día 15 y 31 de Marzo y Agosto
de 1889 y 1891, teniendo, por tanto,
ahora si viven, treinta y uno y vein-
ticinco años; su estado era el de sol-
teros y su oficio jornaleros al ausen-
tarse del pueblo de Valleseco, que
fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispues-
to en el Reglamento vigente para la
ejecución de la ley de Reemplazo y
Reclutamiento del Ejército, se pu-
blica este edicto y se ruega a cual-
quiera persona que tenga noticia
del paradero actual o durante los
últimos diez años de los expresados
José y Luis Rodríguez Santana, que
lenga a bien comunicarlo al Alcalde
que suscribe.

Valleseco, 22 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Tomás Sarmiento.
M—3504

D. Tomás Sarmiento y Sarmien-
to, Alcalde constitucional de Valle-
seco (provincia de Canarias).

Hago saber: Que a instancia de
Guillermo Lorenzo Pérez y para que
surta sus efectos en el expediente
de excepción del servicio en filas del
mozo Guillermo Lorenzo Pérez, alistado
en el año de 1919 por el Ayunta-
miento de mi presidencia, se sigue ex-
pediente en averiguación de la residen-
cia actual o durante los diez años últi-
mos de su hermano Juan Lorenzo Pé-
rez y cuyas circunstancias son las si-
guientes: es hijo de Antonio y de Ma-
ría, nació en Valleseco, provincia de
Canarias, el día 27 de Febrero de 1884,
teniendo, por tanto, ahora si vive,
treinta y seis años; su estado era el
de casado y su oficio jornalero al
ausentarse del pueblo de Valleseco,
que fué su última residencia en Es-
paña.

Y en cumplimiento de lo dispues-
to en el Reglamento vigente para la
ejecución de la ley de Reemplazo y
Reclutamiento del Ejército, se pu-
blica este edicto y se ruega a cual-
quiera persona que tenga noticia
del paradero actual o durante los
últimos diez años del expresado
Juan Lorenzo Pérez, que tenga a
bien comunicarlo al Alcalde que sus-
cribe.

Valleseco, 22 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Tomás Sarmiento.
M—3503

D. Tomás Sarmiento y Sarmien-
to, Alcalde constitucional de Valle-
seco (provincia de Canarias).

Hago saber: Que a instancia de
Bartolomé Herrera Rey, y para que
surta sus efectos en el expediente
de excepción del servicio en filas del
mozo Bartolomé Herrera Rey, alistado
en el año 1919 por el Ayunta-
miento de mi presidencia, se sigue
expediente en averiguación de la re-
sidencia actual o durante los diez
años últimos de su hermano Tomás
Herrera Rey, y cuyas circunstancias
son las siguientes: es hijo de Vicen-
te y de María, nació en Valleseco,
provincia de Canarias, el día 13 de
Octubre de 1894, teniendo, por tan-
to, ahora si vive, veintiséis años;
su estado era el de soltero y de ofi-
cio jornalero, al ausentarse hace
doce años del pueblo de Valleseco,
que fué su última residencia en Es-
paña.

Y en cumplimiento de lo dispues-
to en el Reglamento vigente para la
ejecución de la ley de Reemplazo y
Reclutamiento del Ejército, se pu-
blica este edicto y se ruega a cual-
quiera persona que tenga noticia
del paradero actual o durante los
últimos diez años del expresado
Tomás Herrera Rey, que tenga a
bien comunicarlo al Alcalde que
suscribe.

Valleseco, 22 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Tomás Sarmiento.
M—3507

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
VEGA DE SAN MATEO**

Tramitado en este Ayuntamiento
el oportuno expediente para justifi-
car la ausencia de Manuel Santana

Rivero, de más de diez años, del
cual resulta además que se ignora su
paradero, durante dicho tiempo, y a
los efectos dispuestos en la vigente
ley de Reclutamiento y Reemplazo
del Ejército, y en especial del artícu-
lo 145 de su Reglamento de 2 de
Diciembre de 1914, se publica el pre-
sente por si alguien tiene conoci-
miento de la actual residencia del
aludido Manuel Santana Rivera, se-
sirva participarlo a esta Alcaldía
con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Santana Rivera
es hijo de Francisco Manuel y de
María, cuenta treinta y dos años de
edad, sin que consten más antecede-
ntes para su identificación.

Vega de San Mateo, 12 de Marzo
de 1920.—El Alcalde, Eduardo Mon-
zón.
M—3501

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
VELEZ BENANDALLA**

D. Antonio Pedrosa Rodríguez, Al-
calde-Presidente del Ayuntamiento
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en es-
te Ayuntamiento a petición de Luis
Salazar Cortés, el oportuno ex-
pediente de primera revisión para jus-
tificar la ausencia de esta localidad
de su padre Basilio Santiago Salazar,
de más de diez años, del cual
resulta además que se ignora su pa-
radero durante dicho tiempo y a los
efectos dispuestos en la vigente ley
de Reclutamiento, y en especial del
artículo 69 de su Reglamento de 23
de Diciembre de 1895 y Real orden
de 27 de Junio de 1903, se publica
el presente por si alguien ha adqui-
rido desde el año anterior algún co-
nocimiento de la actual residencia
del aludido Basilio Santiago Salazar,
se sirva participarlo a esta Al-
caldía o a la Excm. Comisión mixta
de Granada, con la mayor suma de
antecedentes.

El citado Basilio Santiago Salazar
es hijo de Juan y Antonia, cuenta
sesenta y cinco años de edad, peo-
rizado, ojos melados, nariz regular,
barba poca, estatura mediana y pi-
cado de viruelas.

Velez Benandalla, 1 de Mayo de
1920.—El Alcalde, Antonio Pedrosa
Rodríguez.
3489

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
VELEZ-RUBIO**

D. Francisco Fernández López,
Alcalde del Ayuntamiento consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayunta-
miento se instruye el oportuno ex-
pediente para justificar la ausencia
de más de diez años de Francisco
Gea Asensio, hermano del mozo
Enlío Gea Asensio, del cual resul-
ta además que se ignora su parade-
ro durante mucho tiempo, y a los
efectos dispuestos en la vigente ley
de Reclutamiento y Reemplazo del
Ejército, y en especial del artículo
145 del Reglamento de 2 de Diciem-
bre de 1914, se publica el presente
por si alguien tiene conocimiento de
la actual residencia del referido
Francisco Gea, se sirva participarlo
a esta Alcaldía con la mayor suma
de datos posibles.

El citado Francisco Gea Asensio, es hijo de Juan y Ana, cuenta veintiseis años de edad, soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, barba poblada y sin señas particulares.

Vélez-Rubio, 24 de Marzo de 1920.
El Alcalde, Francisco Fernández.

M—3488

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVERDE DEL MONTE

D. Hermenegildo Romero García, Presidente del Ayuntamiento actuante en los asuntos de quintas del actual reemplazo y revisión de excepciones de los tres años anteriores de este pueblo.

Hago saber: Que habiéndose alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento por el mozo número 5, del sorteo Juan Gonzalo Blasco, la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre, en la que hace referencia tener un hermano en ignorado paradero llamado Victoriano Gonzalo Arribas, del que no se tiene noticias desde hace unos doce años consecutivos, y habiendo solicitado el interesado la incoación del expediente de anuncio, como así lo estimó el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de quintas.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a toda las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Victoriano Gonzalo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía para los efectos que procedan, advirtiendo que del mencionado Victoriano aparece otro anuncio de su busca y captura en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 12 de Mayo de 1917.

Villaverde del Monte, 25 de Abril de 1920.—El Alcalde, Hermenegildo Romero.

M—3500

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA

A petición del mozo Ramiro Martínez Pola, número 113 del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años del hermano del mismo, llamado Waldo, el cual se ausentó para la República Argentina y cuyas señas eran las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbilla lampiño y color moreno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Villaviciosa, 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Busto Vega.

M—3496

A petición del mozo Manuel Vega Ballinas del reemplazo del corriente año, se ha tramitado expediente en averiguación del ignorado paradero

por más de diez años del hermano del mismo, llamado Angel, el cual se embarcó para la Habana, cuyas señas al embarcar, eran las siguientes: Edad trece años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, particulares ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Villaviciosa, 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Busto Vega.

M—3493

A instancia del mozo Manuel Torral Migoya, del reemplazo del corriente año, se ha tramitado expediente para averiguar el ignorado paradero por más de diez años del padre del mismo, llamado José Torral García, el cual se ausentó para Buenos Aires y sus señas al embarcar eran las siguientes:

Edad treinta y cuatro años, corto de estatura, grueso, pelo y cejas negros, ojos grandes, nariz regular, barba negra, color bueno, particulares ninguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Villaviciosa, 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Busto Vega.

M—3492

A petición del mozo Eusebio Sánchez Cayado, número 93 del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para averiguar el ignorado paradero por más de diez años del padre del mismo, llamado Nemesio Sánchez Villar, el cual se ausentó para Buenos Aires y cuyas señas, cuando embarcó, eran las siguientes: Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba color castaño, nariz roma, particulares ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Villaviciosa, 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Busto Vega.

M—3491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAS

Alegada por el mozo Manuel Antelo Cundina, número 13 de suerte del actual reemplazo, la excepción de hijo único en sentido legal de madre pobre, con su padre ausente por más de catorce años en ignorado paradero, el que se llamaba José Antelo López, siendo natural de la parroquia de Villar, en este Municipio.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento de quintas, interesando de las Autoridades y particulares que tengan conocimiento del expresado José Antelo lo participen lo antes posible a esta Alcaldía.

Zas, 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, M. Montero.

M—3509

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 847.024 de pesetas nominales 10.000 en 5 por 100 amortizable 1917, expedido por este Establecimiento en 21 de Mayo de 1918 a favor de D. José Fernández Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 24 de Julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—1838

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores expedido por este Establecimiento el 3 de Julio de 1911, con el número 409 por pesetas nominales 15.500, a favor del Patronato de la Fundación del Premio Sala Bonañ, se anuncia al público por segunda vez en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo, advirtiendo que transcurridos treinta días a contar de esta fecha sin reclamación alguna se extenderá un duplicado del citado documento quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de Julio de 1920.—El Secretario, Joaquín Bardavio.

X—1758

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 8.219, 8.221, 8.837 y 10.208 de pesetas nominales 6.500, 72.900, 28.500 y 50.000 respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidos por esta Sucursal con fecha 15 de Junio de 1903 los dos primeros y el 25 de Mayo de 1914 y 15 de Mayo de 1916, respectivamente, los dos restantes, a favor de los señores Moreno y Compañía, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los expresados

resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 22 de Julio de 1920.—
El Secretario, Pedro Sáez.
X—1751

BANCO DE ESPAÑA

VIGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.385 de pesetas nominales 7.000 en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 30 de Marzo de 1906 a favor de don José Rodríguez Estevez, se anuncia al público por segunda vez para que al que se considere con derecho a hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo perdido, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo, 7 de Agosto de 1920.—El Secretario, M. Gallo.
X—1752

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores expedido por este Establecimiento el 21 de Agosto de 1911, con el número 73 por pesetas 2.000 nominales, a favor de D. Luis Sanz Ibarz y doña Leonor Larrocha Barco, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 54 del Reglamento del mismo, advirtiendo que transcurridos treinta días a contar de esta fecha sin reclamación alguna se extenderá un duplicado del citado documento quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de Julio de 1920.—
El Secretario, Joaquín Bardavío.
X—1757

COMPANIA GENERAL DE MINAS Y SONDEOS

Resumen del balance de 31 de Diciembre de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	3.407.500,00
Partenencias mineras.....	1.239.068,00
Varias cuentas deudoras.....	1.944.437,37
Caja y Bancos.....	80.545,33
Cuentas de orden:	
Deposito de acciones en custodia.....	120.000,00
	6.741.550,70
PASIVO	
Capital.....	6.000.000,00
"Catalana General de Crédito", crédito con garantía.....	550.196,53
Varias cuentas acreedoras.....	67.510,61
Cuentas de orden:	
Depositarios de acciones.....	120.000,00
Diferencia entre el Activo y Pasivo, o sea beneficios.....	3.843,56
	6.741.550,70

Barcelona, 31 de Diciembre de 1919.
El Administrador, Francisco Pavia.—
V.º B.º: Los Directores, José María

Sabater, Ramón Martí y Visentín Blasco.
X—1834

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 831 del libro I a, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Ricardo García y Calvo, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Madrid, fechas 19 de Junio y 15 de Julio próximos, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Comisario Regio, Conde de San Luis.
X—1833

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE SEVILLA

En cumplimiento de lo que previene el art. 67 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace pública la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Sevilla, de D. Manuel de Luque y Reyes, quien ha sido dado de baja por la Junta del respectivo Colegio, señalando, con arreglo a lo que preceptúa el art. 21 del citado Reglamento, el plazo de seis meses, a contar desde la inserción del presente, para la devolución de su fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Lo que se anuncia oficialmente a los efectos oportunos.
Sevilla, 27 de Julio de 1920.—El Secretario, Pedro Jiménez.—V.º B.º: El Síndico Presidente, E. Valcárcel.
X—1832